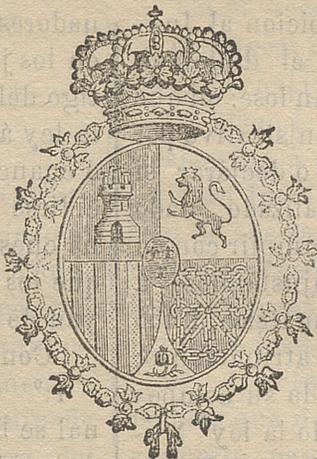


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 30 de Octubre de 1898.*)

## Seccion segunda.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

##### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de instruccion de San Felú de Llobregat, de los cuales resulta:

Que con fecha 5 de Mayo de 1897, D. Ramon Piy Sanfelú y otros, como Alcalde y Concejales

proprietarios del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat, dedujeron querrela criminal ante el Juzgado de instruccion de aquel término contra D. Pablo Mariné y otros, en calidad de Alcalde y Concejales interinos de dicho Ayuntamiento, por hallarse los primeros suspensos gubernativamente, denunciando el hecho de que los querrellados no dejaron sus puestos á los propietarios querellantes, no obstante haber sido requeridos al efecto, según acta notarial que á la querrela se acompañaba, y á pesar de haber recordado el Gobernador de la provincia las disposiciones vigentes para la eleccion de Concejales en circular de 24 de Abril anterior, en la cual se apercibía á los interinos de que si se resistían á dejar sus puestos á los propietarios se les compelería á ello por todos los medios legales, incluso el de ponerlos á disposicion de los Tribunales de justicia, á los efectos del art. 385 del Código penal:

Que admitida la querrela y decretado que fué el procesamiento de los querrellados, el Gobernador de la provincia de Barcelona, á quien los querrellados habian acudido solicitando de

su Autoridad requiriese de inhibicion al Juzgado, lo hizo así de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, fundándose: en que existía una cuestion previa administrativa por resolver, ó sea la de determinar ó declarar si en el acto por los querellados realizado, dado que no hicieron otra cosa sino cumplir con su deber al obrar, como obraron, ajustándose á las disposiciones vigentes en la materia, hubo ó no prolongacion indebida de atribuciones; citaba el Gobernador, en apoyo de su competencia, los artículos 179 y 191 de la ley Municipal, la Real orden de 25 de Septiembre de 1893, la de 30 de Noviembre de 1896, el artículo 27 de la ley provincial y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion, alegando: que el acta notarial adjunta á la querella justificaba que los procesados fueron requeridos para que hicieran entrega de su jurisdiccion en la sesion de autos á los querellantes, habiéndose negado aquéllos á efectuarlo; que tal hecho pudiera ser constitutivo de delito de prolongacion de atribuciones, definido y penado en el art. 385 del Código; y cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales de justicia; que no existía cuestion ninguna previa administrativa, y no eran de aplicar al caso, en su consecuencia, las disposiciones invocadas por la Autoridad administrativa en su oficio de requerimiento, siendo en cambio terminantes y de aplicacion los Reales decretos de 17 de Diciembre de 1893 y 23 de Marzo de 1895, los cuales atribuían el conocimiento de la materia en cuestion al fuero ordinario:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 385 del Código penal, según el cual: «El funcionario público que continuase ejerciendo un empleo, cargo ó comision después que debiera cesar, conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitacion especial temporal en su grado máximo y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gober-

nadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querella deducida ante el Juzgado de instruccion de San Feliu de Llobregat por los Concejales propietarios del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat contra los interinos del mismo, por haberse éstos negado á darles posesion de sus cargos, no obstante el requerimiento previo que al efecto se hizo á los querellados, según justifica el acta notarial que á la referida querella se acompaña:

2.º Que tal hecho pudiera ser constitutivo del delito de prolongacion de funciones á que se contrae el artículo 385 del Código penal, y cuyo conocimiento compete á los Tribunales de justicia:

3.º Que por no existir cuestion previa alguna que haya de resolver la Administracion, ni haber reservado la ley el castigo de tales hechos á los funcionarios de dicho orden, es innegable que no pueden aplicarse en el presente caso las excepciones señaladas en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse la presente competencia.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1898.)

## Ministerio de la Gobernacion.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Pradejón, dicho alto Cuerpo, con fecha 27 de Septiembre último, ha comunicado á este Ministerio el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Pradejón, provincia de Logroño, remitido á su informe por Real orden de 17 de Septiembre del corriente año.

Resulta de los antecedentes, que en 19 de Agosto último el Gobernador civil de la provincia citada nombró un Delegado de su autoridad para que inspeccionara la administracion del Ayuntamiento de Pradejón é instruyera el oportuno expediente.

De las diligencias practicadas resultó que de las 20.232 pesetas 24 céntimos que importaba el presupuesto de 1807-98, faltan por recaudar 9.580 pesetas 94 céntimos; que en el art. 6.º del cap. 9.º de gastos «Cargas del ejercicio de 1897-98», se han satisfecho 22 pesetas más de las consignadas en el presupuesto; que los libros de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento están extendidas en papel de barba y reintegradas con pólizas de 2 pesetas; pero sin el sello correspondiente al impuesto de guerra de 10 por 100 en las de 1897-98 y 40 por 100 en las de 1898-99, observándose además que las correspondientes al primer semestre de 1897-98 se hallan reintegradas con pólizas de 1898; que no se extiende, ni acuerda la distribucion mensual de fondos, aunque el Ayuntamiento acuerda los pagos antes de realizarlos, y que en el nombramiento de dependientes municipales hechos á favor del Alguacil, Pregonero y dos Guardas municipales, no se han tenido presentes las disposiciones que rigen en la materia.

El Gobernador civil, en providencia de 22 de Agosto último, acordó suspender al Ayuntamiento de Pradejón, por estimar que algunos de los cargos mencionados pueden ser constitutivos del delito.

En el recurso de alzada que los Concejales suspensos interponen contra la providencia gubernativa, manifiestan:

1.º Que las 9.580 pesetas 94 céntimos corresponden á ejercicios cerrados y anteriores á 1.º de Julio de 1897, en que tomaron posesion de sus cargos, y por lo cual se mandó instruir expediente, que aun se tramita, para depurar la responsabilidad que pudiera corresponder á los Concejales de fechas anteriores.

2.º Que es cierto que se han satisfecho 22 pesetas que no estaban consignadas en el presupuesto, pero que esto consistió en que, habiéndose consignado en el de ingresos 1.200 pesetas como importe del arriendo de pesas y medidas, el contrato se verificó por 1.420 pesetas; es decir, por 220 pesetas más de las calculadas; razón por la cual, el 10 por 100 que había de satisfacerse á la Hacienda ascendió á 142, en lugar de 120 pesetas que representaba el correspondiente á la cantidad presupuesta, ó sea una diferencia de 22 pesetas.

3.º Que es cierto que las actas se han extendido en papel de barba y que algunas no se han reintegrado oportunamente, pero que esto depende de la falta de timbres en la localidad, pues tienen que hacerse los pedidos á la capital de la provincia cuando se presenta ocasión propicia, que es lo que se ha venido haciendo hasta ahora por todos los que han constituido el Ayuntamiento.

4.º Que también es exacto que no se acuerda la distribucion mensual de fondos, pero que también es cierto que se hace impracticable en dicho pueblo, en donde no se realiza un crédito presupuesto sino trimestralmente, satisfaciendo en igual forma todas sus obligaciones, previa distribucion de fondos y acuerdo del Ayuntamiento; y

5.º Que siguiendo costumbre ya inveterada, tanto el Ayuntamiento como el Alcalde han dejado de tener en cuenta lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de 1885 y el reglamento dictado para su ejecucion, para el nombramiento de sus dependientes por lo exíguo de las asignaciones.

Dichos Concejales terminan suplicando á V. E. se sirva revocar la providencia gubernativa y reponerles en sus cargos.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que procede confirmar

la providencia del Gobernador y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Considerando que los cargos que en la providencia gubernativa se imputan al Ayuntamiento están convenientemente explicados y desvanecidos en el recurso de alzada que dichos Concejales elevan para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.:

Considerando que si bien dicho Ayuntamiento no extiende ni acuerda la distribucion mensual de fondos, el mismo Delegado reconoce en su Memoria que el Ayuntamiento acuerda los pagos antes de realizarlos, siendo éste el único cargo que después de sus justificaciones puede quedar en pie, pero del cual no puede deducirse responsabilidad tan gravosa que motive la suspension de la Corporacion municipal.

La Seccion opina que procede revocar la providencia gubernativa apelada y reponer en sus cargos al Alcalde y Concejales suspensos del Ayuntamiento de Pradejón.»

Visto:

Considerando que el Ayuntamiento de Pradejón, con sus actos y sus acuerdos ha infringido los artículos 154, 108 y 155 de la ley Municipal, la ley de 10 de Julio de 1885 y otras disposiciones, é incurrido en negligencia gravemente perjudicial á los intereses que le están confiados, dejando de recaudar 9.580 pesetas 94 céntimos del ejercicio de 1897-98; llevando los libros de actas de sus sesiones sin las formalidades debidas; omitiendo la distribucion é inversión mensual de sus fondos; haciendo ilegalmente nombramientos de empleados, y, por último, disponiendo de una cantidad no consignada en los presupuestos, cuyo hecho puede ser además constitutivo de delito:

Considerando que los Concejales suspensos no han desvirtuado estos cargos, á pesar de tener conocimiento de ellos desde que se formularon, por haber intervenido en las diligencias de inspeccion, ni en la audiencia que al efecto les concedió el Delegado, ni en el escrito que posteriormente dirigieron á este Ministerio, cuyas afirmaciones carecen por completo de prueba y algunas además, serían en todo caso inadmisibles, como la de explicar las informalidades de las actas por la falta de timbres en la localidad, la omision de

las distribuciones mensuales de fondos por la carencia de ingresos, y los nombramientos ilegales de empleados por lo exíguo de sus asignaciones:

Considerando que, según la jurisprudencia establecida por este Ministerio en repetidas Reales órdenes, las infracciones legales y la negligencia imputables á los Concejales de Pradejón deben ser corregidas administrativamente con la suspension en el cargo y depuradas en los Tribunales por si hubiere lugar á la destitucion y á exigir responsabilidades penales.

Se confirma la suspension del Ayuntamiento de Pradejón decretada por el Gobernador de Logroño en 22 de Agosto último, y remítanse los antecedentes á los Tribunales de justicia, á los fines que procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1898.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

(Gaceta del 27 de Octubre de 1898.)

## Seccion cuarta.

*Relacion de las cantidades recaudadas para la suscripcion nacional en el pueblo de Mayorga.*

Don Ramon Alvarez, 5 pesetas.—Vicente Moreno, 5 id.—Candelas Prieto, 5 id.—Cayetano Riol, 1 id.—Faustina Rodriguez, 2 id.—Teodosio Escobar, 2 id.—Pedro Puertas, 5 id.—Juan Gonzalez, 1 id.—Paulino Martinez, 0'10 id.—Nicolás Escudero, 0'10 id.—Toribia Garrote, 2 id.—Francisco Blanco, 1 id.—Rogelio Fernandez, 0'50 id.—Benigno Argüello, 2 id.—Manuela Vargas, 2 id.—Toribio Moratinos, 5 id.—Toribio de Elera, 5 id.—Bernardo del Valle, 1 id.—Feliciano Garcia, 0'10 id.—Froilan Redondo, 0'05 id.—Roman Perez, 0'25 id.—Emiliano Ortiz, 0'50 id.—Nicolás Llorente, 0'50 id.—Atilano Gonzalez, 1 id.—Juan Gonzalez Sanchez, 1 id.—Anselmo Pablos, 0'50 id.—Luis Pastrana Gonzalez, 2 id.—Vicente Lopez Canillas, 5 id.—José Fernandez Garcia, 1 id.—Bernardino Garrido, 0'25 id.—Angela Pastor, 6 id.—Teresa Crespo, 2 id.—Venancio Cela, 0'10 id.—Valentin Espinel, 1 id.—Eustaquio Romero, 0'20

id.—Francisco Agundez, 0'05 id.—Dominga Fernandez, 2 id.—Eufemia Valdeon, 0'25 id.—Arcadio García, 1 id.—Juana Alvarez, 0'15 id.—Nicasio Riol, 5 id.—Florencio Reliegos, 1 id.—Teresa de la Huerta, 0'25 id.—Andrea Cela, 0'50 id.—German Fernandez, 1 id.—Roman Diez, 0'50 id.—Francisco Diez Marcos, 0'25 id.—Guillerma Barrientos, 1 id.—Pedro Escudero, 1 id.—Gregorio Rivera, 0'30 id.—Regino Fernandez, 2'50 id.—Carmen de la Granja, 5 id.—Domingo Vitoria, 0'25 id.—Felipe Espinel, 2 id.—Epifanio Madrigal, 5 id.—Matías Espinel, 1 id.—Santos Ortiz, 0'10 id.—Aquilino Fernandez, 1'25 id.—Mariano Perez, 1 id.—Nemesio Santos, 1 id.—Timoteo Laso, 5 id.—Jesús María Cantero, 2'50 id.—Pascual Delgado, 2'50 id.—Juan Fernandez García, 0'25 id.—Mariano Sanchez, 1 id.—Pudenciano Panizo, 1 id.—Maturino Valencia, 3 id.—Pedro Gonzalez, 0'50 id.—Gabriel Perez, 2 id.—Inocencia de la Granja, 1 id.—Sabino del Barrio, 5 id.—Martina Fernandez, 0'50 id.—Tiburcio García Sanmillan, 5 id.—Manuel del Pozo, 0'50 id.—Eberildo Sanchez, 2 id.—José Perez Sedano, 1 id.—Juliana Guerra, 0'10 id.—Domingo Escudero, 1 id.—Bernardino Pascual, 0'10 id.—Victor Aladro, 0'25 id.—Margarita Marcos, 1 id.—Toribio Miguel, 1 id.—Manuel Calzado, 0'15 id.—Pedro Santervás, 1 id.—Gaspara Polo, 0'10 id.—Vicente Miguel Perez, 1 id.—Ladislao Merino, 0'25 id.—Magdalena Diez, 0'25 id.—Juan San Miguel, 1 id.—José Miguel Canillas, 5 id.—Benito Santos, 0'50 id.—Benita Vegas, 0'25 id.—Manuel Garmon, 10 id.—Jacobo Guerra Cuadrillero, 10 id.—Modesto Lafuente, 10 id.—José Marin, 10 id.—Celiano Daniel, 10 id.—Agustín del Pozo, 2'50 id.—Pedro Rubio, 1 id.—Emiliano Cantero, 2'50 id.—Crisanto Escobar, 2 id.—Gerónimo Marcos, 2 id.—Rosendo Cela, 1 id.—Juan Polo, 1 id.—Gerónimo Valencia, 2 id.—José Fernandez, 1 id.—Juan Romero, 0'50 id.—Manuel García Rubio, 2'50 id.—Dámaso Calderon, 5 id.—Santos Riol, 1 id.—Macario Fernandez, 0'25 id.—Alejandra Cosio Franco, 5 id.—Venustiano Valencia, 5 id.—Lucas del Pozo, 1 id.—Emilio de Elera, 2 id.—Mariano Fernandez Canillas, 0'50 id.—Manuel Nieto, 10 id.—Modesto Moreno, 5 id.—Miguel Poveda, 5 id.—Agustín Robles, 1 id.—Juan Alonso Fuentes,

1 id.—El Ayuntamiento de esta Villa, 100 id.—Resultado de las dos funciones de Teatro por localidades vendidas en taquilla, 279'05 id.—Por una localidad, 25 id.—La Corporacion Municipal, 10 id.—Manuel Nieto, 4 id.—De varios vecinos que devolvieron sus localidades, 23'75 id.—Donativos de la Sociedad Circulo del Recreo, 30 id.—Suma total, 725 pesetas.

*Relacion de las cantidades recaudadas para la suscripcion nacional por el pueblo de Monasterio de Vega.*

Don Pedro Pisonero, 0'50 id.—Rogelio Martinez, 0'15 id.—Martin del Pozo, 0'15 id.—Manuel Ramos, 0'10 id.—Andrés Valdivieso, 0'50 id.—Timoteo Martinez, 0'05 id.—Manuel Mazon, 0'15 id.—Macario Pablos, 0'10 id.—Leandro de Prado, 0'10 id.—Pedro Baeza, 0'10 id.—Herederos de Armendia, 100 id.—Jesús Varela, 5 id.—Comunidad de Religiosas, 25 id.—Santiago Marcos, 0'50 id.—Teodoro Martinez, 0'50 id.—Marcelino Piñan, 0'25 id.—Francisco Martinez, 0'50 id.—Indalecio Ugidos, 0'05 id.—Valentin Gago Melon, 0'25 id.—Jacinta Melon, 0'25 id.—Sergio Herrero, 0'25 id.—Lorenzo Fernandez, 0'10 id.—Carlos Gago, 0'50 id.—Pedro Gago, 5 id.—Juan Ugidos, 0'25 id.—Santos Gordaliza, 0'25 id.—Heraclio Alvarez, 0'5 id.—María del Pozo, 0'05 id.—Eleuterio Fernandez, 0'25 id.—Juan Solla, 0'25 id.—Catalina del Pozo, 1 id.—Victorino Escudero, 2 id.—Cipriano Rondono, 0'20 id.—Francisca Pisonero, 0'50 id.—Timoteo Perez, 0'10 id.—Francisco Valdeon, 0'10 id.—Marcelino Marcos, 0'25 id.—Anunciacion Mazon, 0'25 id.—Zósimo Sanchez, 5 id.—Mariano Sanchez, 2'50 id.—Carmelo Reinoso, 2 id.—Petra de la Pinta, 2 id.—Marcelo Llorente, 4 id.—Domingo Real, 0'50 id.—Agustín Gonzalez, 0'25 id.—Manuel Espinel, 0'50 id.—Antonio Martinez, 0'50 id.—Froilan Herrero, 0'10 id.—María Mazon Gonzalez, 0'27 id.—Isabel Gutierrez, 0'50 id.—Pedro Espinel, 1 id.—Manuel Barbillo, 5 id.—Total 169'92.

*Lista de las cantidades recaudadas para la suscripcion nacional en el pueblo de Gatón.*

Don Daniel Asensio, 10 pesetas.—Pedro Alvarez, 25 id.—Cesáreo Gutierrez, 20 id.—José Rodriguez, 2 id.—Perpétuo Gomez, 2 id.

—Raimundo Valverde, 0'25 id.—Maximino Madrigal, 1 id.—Mauricio Gutierrez, 10 id.—Antolina Prieto, 5 id.—Pablo Madrigal, 1 id.—Manuel Clérigo, 0'10 id.—Julian Martinez, 0'15 id.—José Octaviano Martin, 2'50 id.—Fabian Melero, 0'10 id.—Mariano Andrés, 2 id.—Petronila Andrés, 2 id.—Florentino Andrés, 20 id.—Zoilo Prieto, 2 id.—Guillermo Gomez, 1 id.—Lucio Sanmillán, 0'20 id.—Julian Peña, 0'25 id.—María Nieves Valverde, 0'05 id.—Aquilina Roman, 3 id.—Pedro Calzón, 0'05 id.—Genaro de la Rosa, 1'60 id.—Esteban Giraldo, 5 id.—Sotero Martinez, 5 id.—Ruperto Vicente, 1 id.—Pancreacio Machado, 0'55 id.—Leon Mediavilla, 0'25 id.—Lázaro Peña, 0'50 id.—Félix Curieses, 1 id.—Santos Fernandez, 0'10 id.—Sotero García, 0'10 id.—Julian Bellota, 0'10 id.—Tadeo Martin, 0'25 id.—María Asuncion, 0'10 id.—Victoriano Clérigo, 0'10 id.—Toribia Valverde, 0'25 id.—Agustin Martin, 0'25 id.—Saturina Herrero, 0'25 id.—Josefa Calvo, 0'25 id.—Adelino Toledo, 0'05 id.—José Ruiz, 0'10 id.—Lucía García, 1 id.—Agustina Reguera, 0'25 id.—Pascuala Toledo, 0'20 id.—Gerardo Valverde, 1 id.—Paulino Valverde, 0'25 id.—María Francisca Caballero, 1 id.—Francisco Pedrosa, 1'50 id.—J. Bautista García, 1 id.—Maria Manuela Alvarez, 10 id.—Loreza Alvarez, 10 id.—Francisco Martin, 2'50 id.—Julian Herrero, 0'50 id.—Eustaquia Martin, 3 id.—Benita Martin, 0'50 id.—Aquilino Franco, 0'10 id.—Andrea Martin, 0'20 id.—Santiago Gonzalez, 0'10 id.—Matias Mayoral, 0'20 id.—Federico Pastor, 0'10 id.—Petra García, 0'10 id.—Antonio de la Rosa, 0'10 id.—Leocadia Madrigal, 0'10 id.—Cándido Vega, 0'50 id.—Pablo Clérigo, 0'05 id.—Pablo Mayoral, 0'20 id.—Adrian Gomez, 0'20 id.—Inés Pedrosa, 0'05 id.—Angela de la Rosa, 0'05 id.—Fulgencio Giraldo, 0'10 id.—Damian Valverde, 0'25 id.—Leandro Calzón, 0'50 id.—Aurelia Madrigal, 0'25 id.—Casimiro Martin, 0'25 id.—Pastor Martin, 2 id.—Antonio Martinez, 0'50 id.—Fernando Castro, 0'50 id.—Manuel Prieto, 0'05 id.—Doroteo Giraldo, 0'10 id.—Eusebia Fernandez, 0'10 id.—José Martinez, 0'10 id.—Santos Valverde, 1 id.—Mariana de la Rosa, 0'30 id.—Gerónimo Castro, 2 id.—Andrés Andrés, 2 id.—Suma total, 171'20 pesetas.

*Relacion de las cantidades recaudadas para la suscripcion nacional por los vecinos del pueblo de Pedrosa del Rey.*

Don Antonino Moya, 50 pesetas.—Baltasar Gutierrez, 15 id.—Angel Rico García, 15 id.—Lorenzo Baz, 10 id.—Martin Molina, 10 id.—Luis Gutierrez, 4 id.—Venancio Garrido, 1 id.—Estanislao Bruña, 0'50 id.—Santos Sanchez, 0'25 id.—Escuelas de ambos sexos por una funcion de teatro, 155'65 id.—Sociedad obrera de socorros mutuos, 100 id.—Francisco Martin, 1 id.—Manuel Perez, 0'10 id.—Alejandro Martin, 5 id.—Manuela San Juan, 0'10 id.—Francisco Garcia, 0'20 id.—Antonio Perez, 0'25 id.—Manuela Gonzalez, 0'20 id.—Miguel Garcia, 4 id.—Annibal Miguel, 0'50 id.—Juana Ruiz, 0'25 id.—Fructuoso Alonso, 0'10 id.—Salvador Martin, 0'20 id.—Quirico Bruna, 0'10 id.—Mariano Alvarez, 0'25 id.—Angel Rico Juan, 0'25 id.—José Gutierrez, 0'05 id.—Eladio Carreño, 0'50 id.—Miguel Rico García, 15 id.—Felipe Berceuelo, 1 id.—Balbino Salgado, 1 id.—Manuel Hernandez, 0'50 id.—Atanasio Carreño, 0'15 id.—Robustiano Gonzalez, 5 id.—Francisco Martin Matías, 2 id.—Felipe Perez, 0'20 id.—Dámaso Balderas, 0'15 id.—Ciriaco Gonzalez, 0'25 id.—Juan Carreño, 0'25 id.—Manuel Petite, 0'20 id.—Flora Alonso, 1 id.—José Petite, 0'25 id.—María Gamboa, 0'25 id.—Gregorio Rodriguez, 0'25 id.—Wenceslao Matías, 0'40 id.—Felipe San José, 0'15 id.—Pablo Hernandez, 0'25 id.—Venancia Sanz, 1 id.—Julian Perez, 0'50 id.—Cipriano Diez, 0'20 id.—Mariano Lopez, 0'25 id.—Pedro Diez, 0'25 id.—Tomas Ruiz, 0'15 id.—Eulalia Martin, 0'50 id.—Manuel Monge, 0'25 id.—Anastasio Lentijo, 0'25 id.—Luis Almendro, 0'25 id.—Julian Rico, 0'15 id.—Ignacio Salgado Miguel, 0'25 id.—Casimiro García, 2 id.—Bernabé Moro, 0'25 id.—Quintín Moro, 0'25 id.—Tertulino Gonzalez, 2'50 id.—Felipe Beato, 1 id.—Enrique Castro, 1 id.—Eusebio Hernandez, 0'25 id.—Ignacio Perez, 0'25 id.—Florencia Hernandez, 0'15 id.—José Matías, 0'25 id.—Matías Salgado, 0'15 id.—Tomás Gomez, 0'25 id.—Isidoro Rico, 1 id.—Ventura Petite, 0'25 id.—Domingo Muñoz, 0'10 id.—Pedro Canto, 1 id.—Telesforo Petite, 0'50 id.—Isidra Lentijo, 1'50 id.—Francisco Gomez, 0'50 id.—Cándi-

do Hernandez, 0'50 id.—Juan Fonseca, 0'50 id.—Atanasio Sarmentero, 0'50 id.—Faustino Beato, 1 id.—Claudio de San Segundo, 0'25 id.—Juan Miguel, 0'50 id.—Angel Petite, 0'25 id.—Felipe Diez, 0'10 id.—Remigio Gutierrez, 10 id.—Nicolás Agudo, 0'50 id.—Aurelio, Alonso, 0'30 id.—Wenceslao Rico, 0'25 id.—Lucio Fernandez, 0'25 id.—Guillermo Matias, 0'25 id.—Antonio Hernandez, 0'25 id.—Angel Lopez, 0'20 id.—Antonio Garcia, 5 id.—Remigio Bruña, 0'50 id.—Leonardo Petite, 0'25 id.—José Herrero, 0'95 id.—Antonio Ruiz, 0'25 id.—María Nieves Gutierrez, 0'15 id.—Emeterio Aranda, 2 id.—Eduardo Beato, 1 id.—Vicenta Brochado, 0'10 id.—Eustaquio, Monje, 0'25 id.—Pedro Almendro, 0'25 id.—Nicolás Garcia, 2 id.—Martina Gonzalez, 0'20 id.—María Concepción Martin, 0'25 id.—Lorenzo Torices, 0'25 id.—Celedonio Torices, 0'20 id.—Manuel Martin, 0'15 id.—Casimiro Hernandez, 0'25 id.—Juan Sardon, 0'25 id.—Félix Almendro, 0'15 id.—Felipe Garcia, 4 id.—Gregorio Campos, 0'50 id.—Felipe Perez, 0'25 id.—Julian Sanchez, 1 id.—Pedro Rodriguez, 0'25 id.—Atanasio Monge, 0'05 id.—Bernardo Fradejas, 0'20 id.—Lázaro Moya, 2 id.—Tomás Gonzalez, 0'75 id.—Francisco Coca, 0'25 id.—Francisco Gutierrez, 0'15 id.—Sergio Castro, 10 id.—Teodoro Gutierrez, 0'50 id.—Leandra Rafael, 0'25 id.—Silverio Rico, 0'25 id.—Gregoria Agudo, 0'10 id.—Demetrio Ruiz, 0'25 id.—José Sanchez, 0'25 id.—Jerónimo Matias, 0'50 id.—Roman Gallego, 4 id.—Manuel Castro, 1'50 id.—Nicanor Matias, 0'15 id.—Gonzalo Hernandez, 0'75 id.—Angel Hernandez, 0'10 id.—Zacarias Gallego, 0'15 id.—Jacinta Martin, 0'50 id.—Agapito Gutierrez, 0'25 id.—Domingo Petite, 0'25 id.—Felipe Hernandez, 0'50 id.—Manuel Gutierrez, 0'50 id.—José Rico Juan, 0'10 id.—Ireneo Perez, 0'50 id.—Inés Miguel, 0'15 id.—Regina Matias, 0'25 id.—Ignacio Salgado Ruiz, 0'25 id.—Romualdo Castel, 0'50 id.—Celedonio Fernandez, 0'25 id.—Manuel Gutierrez, 0'20 id.—Demetrio Martin, 0'25 id.—Venancia Alonso, 0'25 id.—Pelayo Sarmentero, 0'25 id.—Gumersindo San José, 0'50 id.—Joaquin Santamaria, 0'50 id.—Bernabé Petite, 0'25 id.—Lorenzo Salgado, 0'25 id.—Juan Brochado, 0'50 id.—Antonio Fernandez, 0'20 id.—Lo-

renzo Miguel, 0'50 id.—Tomás Hernandez, 0'20 id.—Donato Gomez, 0'50 id.—José Moya, 2 id.—Nicolás Gutierrez, 0'20 id.—Eleurio Gallego, 1 id.—Suma total, 489'65 pesetas.

*Lista de los donativos recaudados en el pueblo de Villafuerte para la suscripcion nacional.*

Don José de la Fuente, 10 pesetas.—Pedro de la Fuente, 10 id.—Modesto de la Torre, 10 id.—Angel Bravo, 5 id.—Simeon Fuente, 5 id.—Santiago Vitoria, 5 id.—María de la Fuente, 5 id.—Teodoro Fuente, 5 id.—Isidoro Arranz, 5 id.—José Casado Martin, 5 id.—Juan Gomez Escribano, 5 id.—Zóilo Escribano, 5 id.—Vicente Antonio, 4 id.—Gregorio de la Cal, 3 id.—Guillermo Recio, 3 id.—Hilario Casado, 3 id.—Manuel de la Cal, 3 id.—Manuel Moras, 3 id.—Natalio Escribano, 3 id.—Nicanor Escribano, 3 id.—Pedro Escribano Duque, 3 id.—Tiburcio Casado, 3 id.—Vicente Sardon, 3 id.—Baldomero de la Cal, 2'50 id.—Gregorio Escribano, 2'50 id.—Miguel Fuente, 2'50 id.—Gertrudis Escribano, 2'50 id.—Antonino Moras, 2 id.—Antonio Bocos, 2 id.—Daniel Palomero, 2 id.—Laureano Perez, 2 id.—Manuel Escribano, 2 id.—Pedro Escribano Gomez, 2 id.—Pablo Casado, 2 id.—Simon Duque, 2 id.—Victoriano Casado, 2 id.—Emeterio Toquero, 1'50 id.—Miguel Escribano, 1'50 id.—Pedro Casado, 1'25 id.—Alejandro Casado, 1 id.—Benito Martin, 1 id.—Bernardo Escribano, 1 id.—Cecilia Martin, 1 id.—Felipe Casado, 1 id.—Genaro Soladana, 1 id.—Mario Rioja, 1 id.—Petra Duque, 1 id.—Tomás Escribano, 1 id.—Vicenta Muñoz, 1 id.—Vicente Casado, 1 id.—Cipriano Duque, 1 id.—Atanasio Aza, 0'50 id.—Angela Sardon, 0'50 id.—Baltasar Tor-dable, 0'50 id.—Eusebio Gomez, 0'50 id.—Galo Garcia, 0'50.—Indalecio Arranz, 0'50 id.—Juan Martinez Viejo, 0'50 id.—Justo Gil, 0'50 id.—Julian de la Fuente, 0'50 id.—Lucio Duque, 0'50 id.—Leandro Soladana, 0'50 id.—Dámaso Estevez, 0'50 id.—Manuel Esteban, 0'50 id.—Santiago Conde, 0'50 id.—Narciso Fuente, 0'50 id.—Juan Gomez Sardon, 0'40 id.—Camilo Casado, 0'30 id.—Eusebio Martin, 0'30 id.—Gorgonio Mambri-lla, 0'30 id.—Justo Arranz, 0'30 id.—

Mariano Fuente, 0'30 id.—Angel Gomez, 0'25 id.—Benito Soladana, 0'25 id.—Benito Carrion, 0'25 id.—Cipriano Puente, 0'25 id.—Diego Arranz, 0'25 id.—José Redondo, 0'25 id.—Nicasio Redondo, 0'25 id.—Pedro Aza, 0'25 id.—Plácido Casado, 0'25 id.—Patricio Alejo, 0'25 id.—Victor Chacon, 0'25 id.—Inés Casado, 0'25 id.—Fernando Redondo, 0'20 id.—Julian Gomez, 20 id.—Mateos Martinez, 0'20 id.—Eusebio Gonzalez, 15 id.—Gabriel Chacon, 0'15 id.—Lorenzo Gomez, 15 id.—Esteban Zuate, 0'10 id.—José Casado Alonso, 0'10 id.—Luciano Alejo, 0'10 id.—Leonardo Gimeno, 0'10 id.—Pablo Soladana, 0'10 id.—Saturnino Casado, 0'10 id.—Tomasa Moreno, 0'10 id.—Zacarias Mambrilla, 0'10 id.—Victoriana Ortega, 0'10 id.—Claudia Sardon, 0'05 id.—Pedro Camino, 1'50 id.—Suma total, 169'15 pesetas.

*Relacion de las cantidades recaudadas en el pueblo de Bocigas para la suscripcion nacional.*

D. Maximino Sarabia, 7 pesetas.—Adolfo Hernandez, 7 id.—Julian Miranda, 7 id.—Sergio Miranda, 7 id.—Balbino Pollo, 1 id.—Leandro Martin, 0'25 id.—Mariano Sobrino, 7 id.—Manuel Gomez, 0'10 id.—Eugenio Vara, 2 id.—Estanislao Gomez, 0'45 id.—Antonio Montalvo, 0'10 id.—Salvador Gomez, 0'25 id.—Ignacio Gomez, 0'25 id.—Froilan Fraile, 0'10 id.—Teodoro Martin, 0'25 id.—Crisanto Barrero, 0'25 id.—Ulpiano Martin, 0'10 id.—Florentino Perez, 0'15 id.—Florentino Martin, 0'25 id.—Baldomero Martin, 0'10 id.—Enrique Gomez, 0'20 id.—Juan Perez, 0'05 id.—Adolfa de la Puente, 1 id.—Hipólito Rodriguez, 0'50 id.—Inocencio Gomez, 0'25 id.—Secúndulo Saiz, 1 id.—Tiburcio Vara, 0'25 id.—Jesús Daza, 3 id.—Petra Hidalgo, 0'50 id.—Francisco Ortega, 0'50 id.—Buenaventura García, 2 id.—Pablo García, 0'50 id.—Alejandro Nieto, 0'25 id.—Eufemia Fraile, 0'20 id.—Ramona García, 0'50 id.—Nicasio García, 0'50 id.—Filadelfo Fraile, 0'25 id.—Carmen Sanz, 0'10 id.—Hilaria Rodriguez, 4 id.—Gregoria Miranda, 2 id.—Arsenio Miranda, 2 id.—Daniel Martin Lopez, 2'50 id.—Suma total, 62'65 pesetas.

NUM. 2.621.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del día nueve del próximo mes de Noviembre tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial la subasta pública para contratar la construcción de seis sepulturas de primera clase, diez de segunda y treinta y cinco de tercera en el Cementerio general de esta Ciudad.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representación del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de ella es el de siete mil ciento veintidos pesetas sesenta y siete céntimos y para mostrarse licitador es precisa la previa consignación en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales la cantidad de trescientas cincuenta y seis pesetas como fianza provisional, las cuales les serán devueltas á los no rematantes y el que lo fuere ampliará dicha fianza hasta la suma de setecientas doce pesetas, la cual le será devuelta tan pronto como fuere aprobada la recepción definitiva de las obras y hubiere cumplido las condiciones de la contrata.

No se admitirá ninguna proposición que no se halle redactada en el papel correspondiente y ajustada al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., acepta el proyecto, presupuesto y condiciones para la construcción de seis sepulturas de primera clase, diez de segunda y treinta y cinco de tercera en el Cementerio general de esta Ciudad, y se compromete á su ejecución con la baja de tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

*(Lugar, fecha y firma del proponente.)*

Valladolid 26 de Octubre de 1898.—El Alcalde, *Moisés Carballo.*

Talon núm. 233.

VALLADOLID.—1898.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excmo. Diputación.